

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez la presente demanda para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1553
Radicado:	760013110014-2021-00258-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s):	NATALIA MARIA RAMIREZ LOPEZ Y JOSE FERNANDO VELASCO OROZCO
Tema:	ADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho por reparto, la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por los señores NATALIA MARIA RAMIREZ LOPEZ Y JOSE FERNANDO VELASCO OROZCO, la que acredita las exigencias del art. 82 del C.G.P., por lo que se dispondrá su admisión. Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

1

RESUELVE

PRIMERO. PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el hecho del matrimonio entre los señores NATALIA MARIA RAMIREZ LOPEZ Y JOSE FERNANDO VELASCO OROZCO.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los acreedores de la liquidación de la sociedad conyugal de NATALIA MARIA RAMIREZ LOPEZ Y JOSE FERNANDO VELASCO OROZCO conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO : RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUZ MARINA ZULUAGA TORO, identificado con T.P. No. 28.483 para que represente a los señores NATALIA MARIA RAMIREZ LOPEZ Y JOSE FERNANDO VELASCO OROZCO, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 117
del 23 de ABRIL de 2021

MOM

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48f89a7dd48d9141396391e98d7de6a5c2419bada38613c9b74dd9834aa2b1f9

Documento generado en 22/07/2021 02:35:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2